



**INFORME DE LA DIRECCION GENERAL DE UNIVERSIDADES, INVESTIGACION E INNOVACION SOBRE LA CONSULTA PUBLICA PREVIA DEL PROYECTO DE DECRETO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE ACADEMIAS DE CASTILLA-LA MANCHA.**

A la vista de la consulta pública efectuada sobre el proyecto de Decreto de organización y funcionamiento del Registro de Academias de Castilla-La Mancha, la Dirección General de Universidades, Investigación e Innovación emite el siguiente

**INFORME**

Primero.- Competencia para emitir el informe.

Este informe se emite en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado tercero, punto 4 del Acuerdo de 28 de febrero de 2017, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para habilitar la consulta pública previa en el procedimiento de elaboración normativa a través del Portal de Transparencia/Participación de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha ([transparencia.castillalamancha.es](http://transparencia.castillalamancha.es)).

Segundo.- Propuestas presentadas.

Con carácter previo a la elaboración del proyecto de Decreto de organización y funcionamiento del Registro de Academias de Castilla-La Mancha, se sustanció una consulta pública a través del portal web de participación de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Por medio de esta consulta pública, las personas y las entidades que así lo consideraron oportuno hicieron llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados durante el período en el que la consulta pública estuvo abierta, entre el 8 y el 30 de octubre de 2020.

La Academia de Gastronomía de Castilla-La Mancha presentó propuesta el día 29 de octubre de 2020 a través del Registro Electrónico y la Real Academia de Bellas Artes y Ciencias Históricas de Toledo remitió su propuesta a través de correo electrónico.





La Academia de Gastronomía de Castilla-La Mancha remite una propuesta del articulado del Decreto ya redactada y que se reproduce a continuación:

*“Artículo 1.- Creación del Registro de Academias de Castilla-La Mancha.*

*1. En aplicación del artículo 5 de la Ley 2/2019, de 15 de marzo, de Academias de Castilla-La Mancha, se crea el Registro de Academias de Castilla-La Mancha, al que se dota de naturaleza administrativa y carácter de registro administrativo público.*

*2. Es su función la de recoger, inscribir, depositar y servir como instrumento de fe pública de la existencia y las circunstancias esenciales de las Academias constituidas en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, así como de los actos de creación y extinción de las academias, sus estatutos, órganos de gobierno y dirección y cualquier modificación relevante que se produzca.*

*3. Este Registro es dependiente de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes y está adscrito a la Dirección General de Universidades.*

*4. Funcionará basándose en los principios de inscripción, publicidad registral, legalidad, tracto sucesivo, legitimación, prioridad registral, fe pública, cierre registral, rogación y especialidad.*

*Artículo 2.- Modo de llevanza y organización registral por folio personal.*

*1. El Registro se llevará mediante medios informáticos que permitan acceso a los mismos en todo momento, si bien se archivará la documentación física que se le presente y se custodiará un libro físico en el que se consignarán los datos exigidos en el presente Decreto en relación con la situación registral de cada Academia.*

*2. Para la correcta llevanza del Registro, se deberá nombrar a un Encargado del mismo por parte del Director General de Universidades, quien deberá ser en todo caso un funcionario adscrito a esa Dirección General y bajo cuya responsabilidad quedarán tanto el Registro como el cumplimiento del presente Decreto en su funcionamiento.*

*3. El Registro funcionará conforme al principio de folio personal. A cada Academia inscrita en él se le asignará un folio registral, en el que se inscribirán los actos que este Decreto exija.*

*Artículo 3.- Inmatriculación de las Academias y tracto sucesivo.*

*1. En el plazo de dos meses desde la publicación del Decreto de creación de la Academia, sus representantes legales estarán obligados a inmatricularla en el Registro de Academias de Castilla-La Mancha.*

*2. Al momento de producirse la inmatriculación de una nueva Academia, se le asignará un número correlativo, se le abrirá un folio y se consignará en él el asiento de inmatriculación, donde se harán constar los datos referidos en los apartados a) a h) del artículo 5.1 del presente Decreto, ambos inclusive.*

*3. Del asiento de inmatriculación y su contenido se librá certificación registral que será enviada a la Academia tan pronto como sea inscrito.*





4. Todas las inscripciones posteriores al asiento de inmatriculación seguirán el principio de tracto sucesivo, de manera que serán anotadas en el folio registral por medio de números, siendo el asiento número Uno el de la inmatriculación.

5. Para el caso de que el tracto sucesivo en alguno de los asientos quedase interrumpido, el representante legal de la Academia deberá incoar un escrito al Registro exponiendo pormenorizadamente la situación y valiéndose de cuantas pruebas pueda aportar tanto para justificar el tracto sucesivo como para justificar que la situación jurídica existente en el momento de la solicitud debe inscribirse tal y como la alega, con especial atención a si el asiento que tenga interrumpido el tracto sea el de representación legal. Para tener juicio suficiente a la hora resolver, el Encargado del Registro podrá solicitar más pruebas de cualquier índole a quien incoe el procedimiento dentro de los límites de la sana crítica. La denegación de la inscripción se regirá por el régimen de recursos del artículo 8.1.e).

#### Artículo 4.- Cierre registral.

1. Solo podrán ser inmatriculadas aquellas Academias que hayan sido erigidas conforme a una Resolución de una Administración Pública competente para hacerlo en el momento de su creación. En ningún caso podrán inscribirse entidades de Derecho privado ni ninguna otra creada conforme al derecho de asociación mientras no tenga el debido reconocimiento público.

2. Asimismo, no se inscribirá más de una Academia en cada rama del saber ni con la misma denominación y que, además, coincida con un territorio concreto de la Región en que ya exista una Academia semejante.

3. Caso de que el Encargado del Registro albergue dudas sobre la inscripción o no conforme al cierre registral, elevará escrito al Director General de Universidades para resolución por parte de la Consejería, que deberá consultar a las Academias legalmente constituidas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.2 de la Ley de Academias de Castilla-La Mancha.

4. Tan solo las Academias de ámbito regional o provincial dentro de la Región que se encuentren inscritas en el Registro serán las que puedan ser tenidas como tales y, en consecuencia, las que puedan utilizar la denominación de "Academia", ampararse en la Ley de Academias de Castilla-La Mancha y valerse de los derechos que la legislación regional y estatal concede a las Academias legalmente constituidas en el territorio de Castilla-La Mancha.

#### Artículo 5.- Actos sujetos a inscripción.

1. En el Registro de Academias de Castilla-La Mancha deberán inscribirse, en el plazo de dos meses desde su efectiva existencia o adopción del acuerdo que los motiva, los siguientes actos:

a. El número correlativo que se le haya dado en el Registro.

b. La denominación completa de la Academia, así como si puede ser nombrada en el tráfico de otra forma y ese segundo nombre.





c. El ámbito territorial al que se dedica y la rama o ramas del saber que son objeto de sus fines y trabajos.

d. Su domicilio fiscal y su sede social, se encuentren o no en el mismo lugar, y su CIF, si lo tuviere por no ser de nueva creación.

e. La documentación por la que se ha invocado la inscripción, así como el Decreto de creación por parte del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma.

f. En su caso, si la Academia fue creada con anterioridad y, de ser así, la Resolución por la que es creada como Corporación de Derecho Público y, si procede, la pertenencia al Instituto de España como Academia Asociada.

g. Los Estatutos aprobados por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma o el órgano competente que en su momento los aprobase, así como, si lo hubiere, el Reglamento de Régimen Interno.

h. Su representante legal, los componentes de su órgano de gobierno con sus respectivos cargos y quienes están legitimados para solicitar inscripciones.

i. Las sucesivas renovaciones y modificaciones de los componentes del órgano de gobierno de la Academia, con expresa indicación de sus cargos, junto con el acuerdo electoral debidamente certificado por quien tenga en la entidad la competencia para su libramiento.

j. Las modificaciones de los Estatutos debidamente aprobadas por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, una vez publicados en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, junto con el acuerdo de modificación garantizando las mayorías necesarias librado por quien tenga en la Academia la competencia para ello.

k. La aprobación y modificaciones del Reglamento de Régimen Interno, si lo hubiere, debidamente aprobadas por el órgano competente para ello en la Academia, junto con el acuerdo de modificación garantizando las mayorías necesarias librado por quien tenga en la Academia la competencia para ello.

l. Las operaciones de segregación, agrupación, fusión y absorción de las Academias inscritas, con su correspondiente Resolución dada por la Administración pública competente.

m. La extinción de la Academia, ya sea por desaparición o por cualquiera de las causas del apartado inmediatamente anterior.

n. Cualesquiera otros que prevea la normativa aplicable a las Academias.

**Artículo 6.- Legitimación para solicitar la inscripción de actos.**

Estarán legitimados para la solicitar la inscripción de los distintos actos de la Academia quienes ostenten su representación legal, así como quienes por sus estatutos tengan la competencia para librar certificaciones en el ámbito de los actos inscribibles en el Registro.

**Artículo 7.- Documentos que pueden acceder al Registro.**





1. Solo tendrán acceso al Registro:

a. Los documentos públicos.

b. Las resoluciones administrativas y gubernamentales.

c. Los documentos privados librados por quien ostente la representación legal de la Academia o por quien tenga competencia para ello conforme a sus estatutos y en la forma en que éstos dispongan.

Artículo 8.- Procedimiento de inscripción de actos.

1. La inscripción en el Registro de los actos recogidos en el presente Decreto, que funcionará conforme a los principios de inscripción y prioridad registral, se sujetará a las siguientes normas:

a. Se formalizará la solicitud de inscripción al acto correspondiente en formulario normalizado al efecto, que firmarán quienes estén legitimados para ello conforme a los artículos 6 y 7 del presente Decreto, y al que se acompañarán el certificado del acto librado por quien corresponda junto con la documentación acreditativa del mismo o, en su caso, el acta debidamente averada en que se adopta el acuerdo objeto de la inscripción.

b. La solicitud, con toda su documentación, se presentará ante la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de Castilla- La Mancha de forma telemática con el certificado digital de la entidad o, en su defecto, con el de sus representantes legales. Podrá, asimismo, presentarse en formato papel.

c. En sus aspectos procesales, y para lo que aquí no esté dispuesto, la inscripción en el Registro se practicará conforme a lo dispuesto en la normativa sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común vigentes en cada momento.

d. El Encargado del Registro resolverá las solicitudes de inscripción, y será a él a quien admitirlas o denegarlas, fundamentando jurídicamente su resolución en ambos casos.

e. Contra la resolución negativa cabrá recurso ante el Director General de Universidades, así como el posterior recurso contencioso-administrativo.

2. Desde el momento en que los actos sean efectivamente inscritos en el Registro gozarán de presunción de veracidad salvo prueba en contrario.

3. La inscripción en el presente Registro será en todo caso de carácter declarativo y se registrará por el principio de rogación.

Artículo 9.- Publicidad registral.

Una vez inscritos, los datos que obren en el Registro son públicos. En consecuencia, podrá accederse a ellos de conformidad con lo dispuesto en el presente Decreto y en la legislación de Procedimiento Administrativo

Común y Protección de Datos de Carácter Personal vigente en cada momento.





*Artículo 10.- Certificaciones que puede expedir el Registro.*

*1. El Registro expedirá las siguientes certificaciones:*

*a. Certificaciones completas de todos los asientos y datos consignados en el folio registral de la Academia que se solicite.*

*b. Certificaciones parciales de alguno de los asientos recogidos en el artículo 5.1 del presente Decreto.*

*c. Certificaciones de representación legal de la Academia objeto de solicitud.*

*d. Certificaciones negativas de inscripción de cualesquiera datos que pudiesen haber sido inscritos o que sean susceptibles de inscripción.*

*2. Las certificaciones del Registro podrán ser solicitadas por quienes aleguen un interés legítimo para conocer los datos que en él están consignados.*

*3. La instancia para solicitar certificaciones registrales se realizará mediante formulario normalizado al efecto, que deberá ser presentado ante la Consejería de Educación, Cultura y Deportes por vía telemática o en soporte físico conforme a la normativa en materia de Procedimiento Administrativo Común vigente en cada momento.*

*4. Si el Encargado del Registro, a la hora de solicitarse una certificación, entiende que no existe interés legítimo suficiente para la solicitud, la denegará y deberá fundamentar jurídicamente esa denegación, así como la vía de recurso ante el Director General de Universidades y el posterior recurso contencioso-administrativo.*

*5. La certificación solicitada deberá emitirse y facilitarse al solicitante en el plazo máximo de cuatro días desde el momento del registro de entrada de la solicitud, salvo causa debidamente justificada.*

*Disposición transitoria única.- Inscripción a la entrada en vigor del presente Decreto.*

*En el plazo de dos meses, a contar desde el día de entrada en vigor de este Decreto, las academias válidamente constituidas conforme a la Ley de Academias de Castilla-La Mancha deberán solicitar su inscripción en el Registro de Academias. No obstante, la Dirección General de Universidades comunicará este extremo a las referidas Academias con el fin de recabar los datos necesarios para su inscripción lo antes posible.*

*Disposición final.- Entrada en vigor.*

*El presente Decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.”*

Por su parte, la Real Academia de Bellas Artes y Ciencias Históricas de Toledo remite su aportación el 30 de octubre de 2020, manifestándose en los siguientes términos:





*“Las academias son un modelo de institución diferente de las asociaciones y fundaciones, al tener como principal finalidad la colaboración con la Administración del Estado en sus distintos niveles y estar formadas por personas que son elegidas por cooptación, tras haber demostrado una capacidad notoria en la materia en que la institución esté especializada.*

*Por todo ello, el principal aspecto a tener en cuenta en el registro de cualquier nueva academia, debería ser la verificación de que sus miembros fundadores, no elegidos por el citado método ni sometidos a ningún proceso fijado en sus Estatutos, cumplan con los requisitos mínimos necesarios para dar inicio a la nueva institución académica.*

*Para colaborar en éste y otros muchos aspectos relacionados con su gestión que podrán surgir en el futuro, planteamos la posibilidad de que se cuente con la opinión, no vinculante, de las Academia ya existentes y consolidadas en el tiempo, es decir, con un tiempo mínimo de funcionamiento, con el fin de servir de apoyo para cuantas decisiones hubiere que tomar. En este sentido, se podría tener en cuenta la generación de un órgano similar al Instituto de Academias de Andalucía que canaliza esta información y sirve de lugar de encuentro para todos.”*

El Director General de Universidades,

Investigación e Innovación

